

REGIONAL DE GT DE ANDALUCÍA CEUTA Y MELILLA  
COMPROBACIÓN RENTA NO DECLARANTES  
PZ MINISTRO INDALECIO PRIETO, 1  
41071 SEVILLA (SEVILLA)  
Tel. 954348000

## ACUERDO DE RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular: WESTERLUND PER YNGVE  
NIF: Y4417751V  
Tipo de procedimiento: RECURSO DE REPOSICIÓN  
Número de recurso  
(Expediente/Referencia): 2024GRC17750002R RGE020603892023  
Concepto: Sanciones gestión, pérdida de reducción 100 2016 Anual  
Nº Liquidación: A4185423500391936

### ANTECEDENTES

Con fecha 13-12-2023 se presentó escrito en el que se solicita:

Mediante Recurso de reposición, se opone a la liquidación practicada por exigencia de reducciones de sanción del IRPF 2016 de referencia, donde constan las siguientes manifestaciones:

*" By this letter I inform you that I am appealing against your administrative sanction of 804,58 EUR. In my letter to Agencia Tributaria, Malaga, in early December 2022, I requested evidence for their allegations. I have still not gotten any evidence.*

*The Tribunal Economico Administrativo, Regionl de Andalucia, has in a letter to me, dated 2023-10-02, announced that this case Will not be taken up for consideration. With that, I consider the case closed. Please confirm that you have gotten this letter by sending a SMS to my phone number 689 890 485."*

En primer lugar, en aplicación del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre la correcta calificación del escrito presentado, hay que aclarar las cuestiones relacionadas con el procedimiento instado del que se ha dado trámite de recurso de reposición, a la vista de que se ha interpuesto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto referido en el cabecero de su escrito, Referencia: 2023RSC17750161WG Clave de liquidación: A4185423500391936 , y previsto en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003 General Tributaria para la interposición de dicho recurso.

De otro lado se aprecia también que el escrito presentado el 13/12/2023 con RGE020603892023 es idéntico al presentado el pasado 04/12/2023 con RGE019160272023, y ambos se presentan en el plazo de interposición del recurso de reposición del acto notificado el 29/11/2023.

Del contenido del escrito que figura en inglés se puede deducir por simple y sencilla traducción y donde se muestra disconforme con la exigencia de reducción que se notifica en relación a la sanción del IRPF/2016 pero no presenta motivos de fondo sobre los fundamentos de la exigencia de reducción.

## ACUERDO

PRIMERO. Considerando que este órgano es competente para conocer y resolver las cuestiones planteadas en este procedimiento.

SEGUNDO. De acuerdo con:

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 520/2007, de 13 de mayo, por el que se aprueba Reglamento general de desarrollo de esa Ley en materia de revisión en vía administrativa; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos; así como la normativa propia del acto objeto de reposición.

**TERCERO. Se acuerda desestimar el presente recurso.**

Examinado el expediente, se constata que las razones invocadas por el recurrente no desvirtúan la fundamentación jurídica del acto impugnado.

Se destaca en primer lugar el hecho de que el escrito presentado no conste debidamente traducido, indicando en un primer término que el artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigor hasta 01 de octubre de 2016 y el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vigente a partir de 02 de octubre de 2016, establece que ' 1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. (...)'

En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo, según lo dispuesto en el artículo 105 Ley 58/2003 General tributaria. (LGT).

En el texto recurrido consta la siguiente MOTIVACIÓN DE LA EXIGENCIA DEL IMPORTE DE LA REDUCCIÓN PRACTICADA

*.../... Con fecha 02-08-2022 se dictó resolución por la que se impuso una sanción reducida por importe de 1.206,87 euros en relación con la comisión de la infracción tributaria detallada en la misma. Para el cálculo de la sanción se aplicó la reducción del cuarenta por ciento (40%), condicionada a que se realizase el ingreso total del importe restante de la sanción en el plazo de ingreso del periodo voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la concesión de garantías, y a que no se interpusiera recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.*

*Con fecha 07-12-2022 se ha interpuesto recurso de reposición contra la sanción.*

*La interposición del citado recurso de reposición, tal como se le informó en la mencionada resolución, produce la pérdida de la reducción practicada anteriormente por importe de 804,58 euros, lo cual se le notifica mediante el presente acuerdo.../'*

- No consta presentado motivo de oposición alguno que invalide este acto, habiendo constatado también que con fecha 23/06/2023 un RGE009964222023 se instaba una reclamación económico administrativa contra la sanción reducida que deriva de la deuda por IRPF/2016. En este sentido se advierte que dicho expediente se tramita actualmente en el Tribunal Económico Administrativo Regional de Málaga bajo Num. Reclamación: 29/04834/2023 y que de la resolución del mismo se podrá desplegar efectos sobre este acto, que para el caso en que el Tribunal estime las cuestiones expresadas y anule la sanción, también quedará anulado la exigencia de reducción ahora reclamada, quedando suspendido el pago de la misma hasta entonces.

- Por ello, consideramos que las actuaciones llevadas a cabo en el presente procedimiento de gestión han sido ajustadas a derecho, procediendo a dar por reproducida la motivación contenida en el acuerdo impugnado y desestimando su recurso.

## RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, una reclamación económico-administrativa directamente ante el TEAR DE ANDALUCIA - SEDE SEVILLA, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de la reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

El escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la siguiente información:

- Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación a la reclamación, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo.
- El lugar, fecha y firma.

Las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones, las cuales necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición.

La reclamación económico-administrativa podrá ser presentada a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

**No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.**

## NORMAS APLICABLES

**Ley General Tributaria** (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. de 18 de diciembre)

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamación económico administrativa: Artículos 226 a 248

**Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

**Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.** (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, B.O.E. de 27 de mayo de 2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamación económico administrativa: Artículos 28 a 65

Ejecución de las resoluciones administrativas: Artículo 66

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por LADISLAO ANGEL RUIZ SOLANES, El Inspector Regional Adjunto, 29 de Febrero de 2024. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación QYH8J56UTFSB2P97 en sede.agenciatributaria.gob.es.*